



RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 204 -2017-MPH/GT

Ayacucho, 19 SEP 2018

VISTOS:

La solicitud de **Incremento de Flota Vehicular**, con Registro N° 13705, de fecha 29 de Mayo de 2017, presentado por el señor **CARLOS ALBERTO AYME SIMÓN**, Gerente de la Empresa de Transportes de Pasajeros, Carga y Servicios Múltiples "WARI TOURS QUINUA" S.R.L.; el Informe Técnico N° 117-2017-MPH/51-52/JCGA., de fecha 05 de Julio de 2017, y;

CONSIDERANDO:

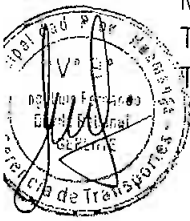
Que, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad a lo dispuesto por el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972; concordante con el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 30305 - Ley de la Reforma Constitucional.

Que, el numeral 1.2 del artículo 81° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece como función específica exclusiva de las Municipalidades Provinciales: "*Normar y regular el servicio público de transporte terrestre urbano e interurbano de su jurisdicción de conformidad a las Leyes y reglamentos nacionales sobre la materia*", lo cual es concordante con el Artículo 17° de la Ley N° 27181 - Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre. Dentro de este contexto, queda determinado que **la Municipalidad Provincial de Huamanga es competente para autorizar y otorgar permiso de operaciones en su jurisdicción.**

Que, el artículo III del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General establece que "*La presente Ley tiene por finalidad establecer el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la Administración Pública sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general*". Es decir, que la Autoridad Administrativa debe ser paradigma de aplicación normativa, denegando pretensiones no previstas legalmente o declarando los derechos o los intereses previstos en la norma, debiendo tener cuidado de resguardar siempre el interés público y no imponer decisiones subjetivas o de pretender administrar justicia; porque esta, es una facultad exclusiva de los magistrados, ya que los administrados y autoridades administrativas, no pueden actuar por equidad o por criterio de conciencia, sino con la discrecionalidad que corresponde al supuesto normativo previsto.

Que, el artículo 50°, numeral 50.1 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, prescribe: "*Están obligados a obtener autorización otorgada por la autoridad competente todas aquellas personas naturales o jurídicas que presten el servicio de transporte terrestre de manera pública o privada, (...)*". Asimismo, en el numeral 50.2 establece: "*La autorización para prestar servicio de transporte motivará el otorgamiento de la Tarjeta Única de Circulación*".

Que, concerniente al Incremento de Flota Vehicular, el Reglamento Nacional de Administración de Transporte en su artículo 64°, numeral 64.2 establece: "*Luego de obtenida la*





autorización, el transportista podrá solicitar nuevas habilitaciones vehiculares por **incremento** o sustitución de vehículos, (...)"

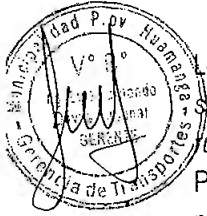
Que, el Representante Legal de la **Empresa de Transportes de Pasajeros, Carga y Servicios Múltiples "WARI TOURS QUINUA" S.R.L.**, ha cumplido con adjuntar a su solicitud todos los requisitos establecidos en el Procedimiento N° 77, numeral 77.1 del Texto Único de Procedimientos Administrativos vigente de la Municipalidad Provincial de Huamanga. Asimismo, adjunta el Recibo N° 082-00000061193, de fecha 12 de Junio de 2017, pago por concepto de Incremento Interurbano, la suma de **S/. 120.42 Nuevos Soles**.

Que, respecto a la protección del medio ambiente, el numeral 1.2 del artículo 80° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, establece: "*Las municipalidades, en materia de saneamiento, salubridad y salud tienen la función de regular y controlar la emisión de humos, gases, ruidos y demás elementos contaminantes de la atmósfera y el ambiente*". Es así, que la Municipalidad Provincial de Huamanga mediante Ordenanza Municipal N° 034-2008-MPH/A, regula los mecanismos para la protección de la calidad ambiental de la jurisdicción de la Provincia de Huamanga afectada por emisiones de gases o ruido a la atmósfera. (Artículo 3°). En tal contexto, **todo vehículo que circula y presta el servicio de transporte, es sometido a la prueba de gasómetro, para poder medir el volumen de gases que emiten.**

Que, mediante el Informe Técnico N° 117-2017-MPH/51-52/JCGA., de fecha 05 de Julio de 2017, el señor JULIO CÉSAR GÁLVEZ AUCCATOMA, técnico administrativo de la Sub Gerencia de Control Técnico del Transporte Público; recomienda se declare admisible la petición de incremento de vehículo.

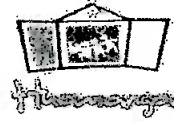
Que, el artículo 36° de la Ley N° 27444 que rige el Procedimiento Administrativo General, respecto a la **Legalidad del Procedimiento**, prescribe taxativamente lo siguiente: **numeral 36.1** "*Los procedimientos, requisitos y costos administrativos se establecen exclusivamente mediante decreto supremo o norma de mayor jerarquía, norma de la más alta autoridad regional, de Ordenanza Municipal o de la decisión del titular de las entidades autónomas conforme a la Constitución, según su naturaleza. Dichos procedimientos deben ser compendiados y sistematizados en el Texto Único de Procedimientos Administrativos, aprobados para cada entidad*"; **numeral 36.2** "*Las entidades solamente exigirán a los administrados el cumplimiento de procedimientos, la presentación de documentos, el suministro de información o el pago por derechos de tramitación, siempre que cumplan con los requisitos previstos en el numeral anterior. Incurre en responsabilidad la autoridad que procede de modo diferente, realizando exigencias a los administrados fuera de estos casos*"; y **numeral 36.3** "*Las disposiciones concernientes a la eliminación de procedimientos o requisitos o a la simplificación de los mismos, podrán aprobarse por Resolución Ministerial, Norma Regional de rango equivalente o Decreto de Alcaldía, según se trate de entidades dependientes del Gobierno Central, Gobiernos Regionales o Locales, respectivamente*".

En consecuencia, estando a las consideraciones expuestas, y; en uso de las atribuciones conferidas por el último párrafo del Artículo 39°, Artículo 81° de la Ley N° 27972 – Ley





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682



Orgánica de Municipalidades, y el numeral 6 del Artículo 168° de la Ordenanza Municipal N° 09-2016-MPH/A.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR el Incremento de UN (01) vehículo a la Empresa de Transportes de Pasajeros, Carga y Servicios Múltiples "WARI TOURS QUINUA" S.R.L., Empresa autorizada con Resolución de Gerencia N° 138-2016-MPH-GT, de fecha 08 de Setiembre de 2016; el cual a partir de la expedición del presente acto administrativo, formará parte de su flota vehicular para la Prestación del Servicio de Transporte Interurbano. El vehículo autorizado es el siguiente:

Nº	PLACA	AÑO DE FÁBRICACIÓN	PROPIETARIO	MARCA
1	Y1B-956	1998	QUISPE SOLORZANO, Rosa.	TOYOTA

ARTÍCULO SEGUNDO: PROHIBIR a la Empresa de Transportes de Pasajeros, Carga y Servicios Múltiples "WARI TOURS QUINUA" S.R.L., estacionar sus vehículos en la Vía Pública, así como realizar el embarque y desembarque de pasajeros fuera de los paraderos autorizados.

ARTÍCULO TERCERO: ORDÉNECE a la Empresa de Transportes de Pasajeros, Carga y Servicios Múltiples "WARI TOURS QUINUA" S.R.L., a cumplir la determinación de la Autoridad Edil que emanen de sus facultades conferidas de acuerdo a ley.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución será vigente hasta la culminación de la AUTORIZACIÓN otorgada mediante la Resolución de Gerencia N° 138-2016-MPH-GT, pero sujeto a las disposiciones de la Autoridad Edil.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente acto resolutivo a la Empresa de Transportes de Pasajeros, Carga y Servicios Múltiples "WARI TOURS QUINUA" S.R.L., a la División de Tránsito de la Policía Nacional del Perú y a la Sub Gerencia de Control Técnico del Transporte Público de la Municipalidad Provincial de Huamanga; con las formalidades establecidas por Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, para su conocimiento y fines consiguientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
GERENCIA DE TRANSPORTES
Ing. Luis Fernando Devilla Rabanal
GERENTE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
UNIDAD DE ATENCIÓN AL CIUDADANO GESTIÓN DOCUMENTAL Y ARCHIVO

Ayacucho 20 SET. 2017

Oficio Circ. N° 2939-2017-UTD-SE-MPH

SEÑOR: SUB GERENCIA DE SISTEMAS

Para su conocimiento y fines consiguientes remito a Ud. copia
del original de: RE-204-2017-MPH/ST

de fecha: 19 SET. 2017

La presente copia constituye la Transcripción oficial de dicha Resolución
expedida por esta institución

Atentamente.



Abog. Magally V. Solier Córdova
JEFE

